



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 22 de enero de 2024

### VISTO:

El expediente N° 202376751 de fecha 20 de diciembre de 2023, sobre la solicitud de Autorización Sanitaria para Funcionamiento presentado por **HINOSTROZA PEREYRA LUIS GUILLERMO MARTIN**, propietario del establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA DIVINO NIÑO JESUS**, ante la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRIS Lima Centro.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre del año 2009 se promulga la LEY N° 29459 - LEY DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS la cual señala en su artículo 21° que "Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento...";

Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Decreto Supremo N° 014-2011-SA en su artículo 17° señala que "Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4° del presente Reglamento requieren de Autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459...";

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante el expediente N° 202476751, el establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **BOTICA DIVINO NIÑO JESUS**, propiedad de **HINOSTROZA PEREYRA LUIS GUILLERMO MARTIN**, con número de RUC 10091515623, ubicada en Av. Aviación N° 3950, Urb. La Calera de La Merced en el distrito de Surquillo, con horario de funcionamiento de **sabado y domingo de 08:00 a 13:00 horas**; el cual declara que **DISPENSARÁ Y EXPENDERÁ** al consumidor final productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; **NO MANEJARÁ** drogas sujetas a presentación de balance (**estupefacientes/psicotrópicos**) y presenta como Director Técnico al **Q.F. REATEGUI ALEGRIA GELMAN**, con C.Q.F.P. N° 09566, con horario de labor **sabado y domingo de 08:00 a 13:00 horas**, presenta una solicitud de Autorización Sanitaria para Funcionamiento, para lo cual presenta el Formato A, adjuntando la documentación correspondiente de conformidad con los requisitos

señalados en el Decreto Supremo N° 001-2016-SA- Texto Único de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias;

Que, evaluados los documentos presentados mediante Informe N° 5797-2023-OASEF-DMID-DIRIS L.C., de fecha **21 de diciembre de 2023**, se determinó que la solicitud cumplía con los requisitos documentarios requeridos, y se programó la inspección para la Autorización Sanitaria de Funcionamiento con fecha **17 de enero de 2024**.

Los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA DIVINO NIÑO JESUS**, Previa carta de presentación e identificación; en atención al expediente N° **202376751**, de solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento, siendo atendidos por el director técnico **Q.F. REATEGUI ALEGRIA GELMAN**; con quien se realizó la inspección; verificando la documentación, infraestructura, equipamiento y de áreas internas constatándose que la cinta que separa y delimita el área de dispensación y/o expendio/farmacovigilancia se encuentra al ras de un estante del área de almacenamiento, no cuentan con: botiquín, el listado que permita identificar las firmas del personal y las siglas a utilizar, con señal de prohibido fumar dentro del establecimiento, los estantes del área de almacenamiento no se encuentran asegurados. Por las observaciones encontradas y consignadas en el acta; el establecimiento **NO CUMPLE** la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento. Se leyó y dejó la copia del acta y carta de presentación al director técnico; tal y como consta en el **Acta de Inspección N°057-I-2024 del 17 de enero de 2024**.

Que, según el Informe N° **166-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.**, los hechos antes descritos contravienen el artículo 37° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA; así como los numerales 7.3.6, 7.4.9, 7.4.13, 7.4.15, 7.5.1.4 del Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica aprobado con Resolución Ministerial N° 554-2022/MINSA. Por tanto, el Establecimiento Farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA DIVINO NIÑO JESUS**, **NO CUMPLE** con la normatividad legal vigente para su Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo N° 001-2016-SA del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 242 y 263-2016/MINSA, D.S. N° 037-2016-SA, Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA.

**SE RESUELVE:**

**Art. 1°.- DENEGAR** la solicitud de Autorización Sanitaria para Funcionamiento presentado por el establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA DIVINO NIÑO JESUS**, propiedad de **HINOSTROZA PEREYRA LUIS GUILLERMO MARTIN**, con número de RUC **10091515623**, ubicada en **Av. Aviación N° 3950, Urb. La Calera de La Merced en el distrito de Surquillo**, con horario de funcionamiento de **sabado y domingo de 08:00 a 13:00 horas**; por las consideraciones antes expuestas.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 22 de enero de 2024

**Art. 2°.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/DMDS/nmma  
CC. DMID

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCION DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

